



## **NORMATIVIDAD**

### **DECRETO NUMERO 2242 DE 2015 del 24 NOV 2015 – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

La DIAN como encargado del proyecto de facturación electrónica en el país, impulsó el decreto 2242, en él se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal y se expresan los procedimientos y requisitos que deben cumplir quienes inicien el proceso de facturación electrónica.

¿Quiénes deben facturar electrónicamente?

- Las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con Estatuto Tributario tienen la obligación de facturar y sean seleccionadas por la DIAN para expedir factura electrónica.
- Las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con el Estatuto Tributario tienen la obligación de facturar y opten por expedir factura electrónica.
- Personas que no siendo obligadas a facturar de acuerdo con Estatuto Tributario y/o decretos reglamentarios, opten por expedir factura electrónica.

#### Condiciones para Facturar Electrónicamente

- Tramitar la respectiva autorización para facturar electrónicamente, bajo las condiciones que especifique la DIAN para este fin.
- Solicitar numeración de facturación electrónica, rangos, prefijos y clave de contenido técnico de control.
- En caso que vaya a contratar un proveedor tecnológico, deberá verificar que este se encuentre previamente autorizado por la DIAN, a este proveedor deberá asignarle los prefijos de facturación que vaya a utilizar.



- Actualizar el Registro Único Tributario (RUT).

Consulte el decreto 2242 [aquí](#)

### **RESOLUCIÓN No. 000019 del 24 FEBRERO 2016**

Esta resolución reglamenta el decreto 2242, en esta se define un sistema técnico de control para la factura electrónica, se señalan los procedimientos que se deben cumplir y los requisitos que deben seguir los obligados y voluntarios a facturar y los proveedores tecnológicos.

Condiciones exigidas por la resolución No. 000019

- Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
- Garantizar la inclusión del código único de facturación electrónica y QR para facturas de venta y UUID para notas crédito, débito y facturas de contingencia.
- Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en condiciones que señale.
- Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Tributario
- Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica.
- El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital.
- Informar a la Dian máximo en 48 horas.

Consulte la resolución 000019 [aquí](#)